Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION

TEMA:

ESTUDIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusión, desigualdades y derechos humanos.

AUTORA: KATHERINE DAYANA BÁEZ NARVÁEZ

ASESORA: PH D. MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS

IBARRA, FEBRERO – 2022

Ibarra, 22 de febrero del 2022

PhD D. Marilena Coromoto Asprino Salas
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



PhD D. Marilena Coromoto Asprino Salas
C.C.: 1758069494

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): …….

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

Firmado electrónicamente por:

JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

(f): …….

MSC. Alvear Flores Jaime Eduardo

C.C.: 1001527926

(f): …….

MSC. Navarro Villacis Hugo Fabricio

C.C.: 1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Katherine Dayana Báez Narváez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de febrero del 2022



Katherine Dayana Báez Narváez

C.C.: 1004321616

AUTORÍA

Yo, Katherine Dayana Báez Narváez portador de la cédula de ciudadanía N°100432161-6, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Katherine Dayana Báez Narváez

C.C.: 1004321616

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Katherine Dayana Báez Narváez con CC: 1004321616-6, autor del trabajo de grado intitulado: "*Estudio de la Libertad de expresión en el Derecho Positivo Ecuatoriano.*", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de febrero del 2022



Katherine Dayana Báez Narváez

C.C.: 100432161

DEDICATORIA

Esta investigación la dedico a Dios por ser la luz en mi camino y darme fortaleza y sabiduría para poder alcanzar mis objetivos.

A mis Padres Pablo y Katy por su apoyo incondicional durante todos estos años, por brindarme los mejores consejos, por su amor y ejemplo de lucha y perseverancia, sin ustedes nada hubiera sido posible.

A mis hermanos Samantha y Juan Pablo mis compañeros de vida, quienes con su respaldo y cariño me impulsan siempre a seguir adelante, gracias por estar a mi lado en todo momento, ustedes son mi mejor regalo de Dios.

A mis abuelitos y mi familia que siempre han estado pendientes durante mi carrera universitaria, con su acompañamiento todo resulto menos complicado.

AGRADECIMIENTO

A mis padres que me han brindado respaldo incondicional para poder culminar esta etapa de mi vida. A ellos que siempre creyeron en mí.

De manera especial a mi maestra y asesora PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas por sus enseñanzas, su paciencia y conocimientos compartidos, supo guiarme para poder terminar este trabajo de investigación.

A mi querida Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia, por acogerme durante todos estos años y ofrecerme la mejor formación académica para poder ser una excelente profesional.

INDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES x

2. ABSTRACT xi

3. INTRODUCCIÓN xii

4. ESTADO DEL ARTE 1

5. MATERIALES Y MÉTODOS 10

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 13

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL 13

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTAS 30

7. CONCLUSIONES 46

8. RECOMENDACIONES **¡Error! Marcador no definido.**

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 49

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación estudia el derecho a la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, para conocer este derecho; se buscó una conceptualización, así como también se conoció sus alcances y limitaciones como derecho fundamental en la normativa nacional e internacional, los objetivos apuntan en analizar el derecho a la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, a través del estudio de la doctrina, normativa, jurisprudencia y el derecho comparado, para así precisar sus elementos, características y los parámetros existentes para su ejercicio, la metodología empleada es el método analítico – sintético y normativista los cuales permitieron distinguir el derecho a la libertad y su importancia en el derecho positivo ecuatoriano para así llegar a un resumen concreto, facilitando una mejor comprensión sobre los elementos y parámetros de este derecho. Con las técnicas empleadas tanto la revisión bibliográfica y de entrevistas se analizó y se obtuvo como resultados que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos, este derecho limita las ideas de las personas cuando la información se trate de injurias, difamación, divulgación que afecte derechos como la moral, honra, dignidad e integridad de las personas. Así también se constató que el derecho a la libertad de expresión está estrechamente vinculado con los derechos políticos específicamente con el derecho a la democracia. Finalmente se ha recomendado realizar estudios sobre la ponderación de los derechos fundamentales en caso de conflicto, en donde el derecho a la libertad de expresión se vea afectada.

Palabras claves: Derechos, libertad de expresión, limites, alcances, democracia

2. ABSTRACT

This research studies the right to freedom of expression in Ecuadorian positive law, to know this right; a conceptualization was sought, as well as its scope and limitations as a fundamental right in national and international regulations, the objectives aim to analyze the right to freedom of expression in Ecuadorian positive law, through the study of doctrine, regulations, jurisprudence and comparative law, in order to specify its elements, characteristics and the existing parameters for its exercise, the methodology used is the analytical – synthetic and normativist method which allowed to distinguish the right to freedom and its importance in Ecuadorian positive law in order to arrive at a concrete summary, facilitating a better understanding of the elements and parameters of this right. With the techniques used both the bibliographic review and interviews were analyzed and obtained as results that the right to freedom of expression is a fundamental right that all human beings have, this right limits the ideas of people when the information is about insults, defamation, disclosure that affects rights such as morality, honor, dignity and integrity of people. It was also noted that the right to freedom of expression is closely linked to political rights, specifically the right to democracy. Finally, it has been recommended to carry out studies on the weighing of fundamental rights in the event of conflict, where the right to freedom of expression is affected.

Keywords: Rights, freedom of expression, limits, scope, democracy

3. INTRODUCCIÓN

Una de las características de las sociedades democráticas es el ejercicio de los derechos de libertad que se expresan de distintos modos, siendo uno de ellos la libertad de expresión que forma parte de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador pues garantiza la existencia de una sociedad participativa que examina continuamente la realidad social, política, económico, jurídica que vive.

Para analizar este derecho constitucional es importante empezar estableciendo su definición; es así que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española sostiene que el término *libertad* es la "[f]acultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos" (Real Academia Española en línea, 2021), mientras que la palabra *expresión* puede entenderse como "[e]especificación, declaración de algo para darlo a entender" (Real Academia Española en línea, 2021).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, sostenía que:

> La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. (…) Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. (párr. 70)

Como se expresó anteriormente, este derecho tiene una relación muy estrecha con el Estado de Derecho y el gobierno democrático, por ello autores como Botero, Guzmán, Jaramillo y Gómez (2017) consideran que:

> La libertad de expresión es una condición para la existencia y el funcionamiento de un sistema democrático, porque este no podría consolidarse sin que las personas tengan la plena libertad de expresar sus propias ideas y opiniones, circular la información

> disponible, deliberar abierta y vigorosamente sobre los asuntos públicos, ejercer control ciudadano sobre la gestióVn de lo público, impedir la instauración del autoritarismo, denunciar la injusticia o la arbitrariedad, consolidar una opinión pública informada y activa, y permitir la realización y autodeterminación personal y colectiva del sujeto político (pp. 31 y 32).

Definiciones como las anteriores plantean la conveniencia de positivizar este derecho humano como parte de las constituciones o cartas políticas de los diferentes Estados, aunque en la doctrina internacional de los derechos humanos éstos se reconocen por su indiscutible fuerza moral, lo que hace que sean protegibles, aunque no estén positivizados. Entre los autores que sostienen esta postura aparece Dworkin (como se citó en Valenzuela 2016) quien reflexionando sobre este tema manifiesta que la libertad de expresión:

> Es un derecho moral, es decir, es otorgado por el Estado a partir de una norma hipotética fundamental; es así, que, si el gobierno infringe un derecho moral, restringiéndolo entonces, ha inferido un agravio al individuo, pero, por otra parte, si el gobierno amplio exageradamente su ejercicio, entonces defrauda a la sociedad de un beneficio general, como la seguridad ciudadana, por ejemplo (p .45).

Algunos sostienen que la libertad de expresión debe formar parte del *ius cogens*, de manera que los Estados no puedan legislar en contra del reconocimiento de este derecho. Por todo lo anterior, la legislación internacional también contribuye a defender y definir a este derecho fundamental. En efecto, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos claramente estipula que:

> Todo individuo tiene derecho vivancoa la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

También es importante mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta su artículo 19 que:

> 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
>
> 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
>
> 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
>
> a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
>
> b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Estas normas establecen que este derecho necesitar ser garantizado formal y materialmente ya que es elemental para que todo ser humano sea capaz de realizarse y desarrollarse adecuadamente; por ello se insta a los Estados a que tutelarlos de forma efectiva y eficaz pues resultan vitales para garantizar el respeto a la dignidad y el desarrollo de cada persona.

Específicamente, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona en su numeral 6 que, uno de los derechos de todos los ecuatorianos es "opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones" (Asamblea Constituyente, 2008), por tanto, queda establecido que la libertad de expresión constituye un derecho reconocido en el Ecuador que permite una participación activa de la sociedad y además facilita la construcción y perfeccionamiento del sistema democrático, puesto que otorga la posibilidad a las personas para intervenir en asuntos públicos y en el control de las instituciones del Estado, tal y como lo manifiesta el artículo 95 de la norma suprema al disponer que:

> Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La

> participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (p.67)

Entonces el desarrollo de la libertad de expresión se encuentra estrechamente vinculado con la construcción de una sociedad democrática en donde la participación sea efectiva, directa y plena. Este derecho es definido y desarrollado en la normativa *infra constitucional* pues la Ley Orgánica de Comunicación afirma que:

> Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

De esta manera ya en la legislación se establece la manera en que dicha libertad puede ejercerse puesto que no hay ninguna duda de que este derecho humano es necesario para que las personas puedan entender el entorno que los rodea y del mundo en general, alcanzando así fines sociales como la búsqueda de la verdad, la paz y estabilidad, la fiscalización del poder, crear una cultura de tolerancia y construcción de sociedades democráticas.

Sin embargo, su ejercicio no está exento de polémica, derivada de la necesidad de establecer límites para su ejercicio, como se evidencia del texto del mismo artículo 66, que establece en sus numerales 7, 18, 19, 20 otros derechos que pueden verse afectados por tal ejercicio:

> 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
>
> 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

> 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
>
> 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Estos derechos a la honra y al buen nombre; la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad, limitan en la práctica el ejercicio de la libertad de expresión. Por ello es fundamental conocer las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión, así como también resulta notorio entender las limitaciones del mismo, ya que al igual que los demás derechos reconocidos en la Constitución, no es un derecho absoluto y por su implicación en las diversas esferas sociales es importante entender hasta qué punto puede una persona o un colectivo ejercer este derecho sin afectar o colisionar con otros que también se encuentran plenamente reconocidos, lo cual deberá ser precisado en el caso concreto por el juez constitucional.

En este punto es importante señalar que "[e]l manejo de la información y el ejercicio de la libertad de expresión, como un derecho humano fundamental, permitirán consolidar la democracia y fortalecer los medios con la correspondiente responsabilidad ante las audiencias" (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019, p.7) es decir que la libertad de expresión se puede establecer es los siguientes términos:

> Expresar de manera libre las opiniones e ideas es una condición esencial para el desarrollo de los pueblos. El ejercicio de la libertad de expresión, sin obstáculos y sin censura previa, es propio de un Estado democrático y refleja la transparencia de los actos del gobierno. (Erazo, 2019, p. 16)

Por tanto, la presente investigación tuvo por objeto realizar una revisión teórica de la libertad de expresión, sus límites y sus alcances en la legislación ecuatoriana, esto a través de doctrina, jurisprudencia, leyes ecuatorianas y derecho comparado, por tanto, este trabajo de investigación representa un análisis sobre las bondades, falencias y repercusiones, que implica el derecho a la libre expresión reconocido en nuestra Constitución y en tratados internacionales.

Esta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el ejercicio de la libertad de expresión, mediante el estudio de los límites para su ejercicio, que han de guiar a los ciudadanos en esta materia. En este sentido, posee especial relevancia el estudio de la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en esta materia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo lo cual aporta a la seguridad jurídica de las personas en cuanto al ejercicio de los derechos.

En relación a los objetivos del estudio, conviene destacar que tiene como objetivo general analizar el derecho a la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, a través del estudio de la doctrina, normativa, jurisprudencia y el derecho comparado, para precisar sus elementos, sus, características y los parámetros existentes para su ejercicio. En consecuencia, los objetivos específicos son los siguientes: 1. Analizar el concepto de libertad de expresión desde la perspectiva jurídica, en el contexto nacional e internacional; 2. Analizar las normas de la legislación ecuatoriana que regulan el ejercicio de la libertad de expresión.; y 3. Identificar los parámetros jurisprudenciales que orientan el ejercicio de este derecho a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, el desarrollo de este trabajo de investigación fue importante porque aportó para conocer este derecho; buscando por tanto una conceptualización, alcance y límites de la libertad de expresión como derecho fundamental y como ha sido delimitado por los órganos internacionales de derechos humanos, por la norma constitucional, las leyes y la jurisprudencia nacional de mayor relevancia.

Los beneficiarios de esta investigación fueron el Estado y la sociedad en general, pues les aporta en positivo todas las investigaciones que faciliten la materialización del Estado Constitucional de Derechos y Justicia; pero de manera más específica los beneficiarios principales han sido los jueces, abogados, investigadores, comunicadores sociales, editores de medios impresos y digitales de comunicación y periodística; además personas que se desenvuelven en el mundo jurídico puesto que las dimensiones de la libertad de expresión

son tanto individuales como colectivas y gozan de una triple función, como lo es la protección de cada individuo para pensar por sí mismo y expresar con otras personas, facilita la consolidación y funcionamiento de los regímenes democráticos a través de la democracia participativa y finalmente cumple una función instrumental ya que permite el desarrollo y protección de los demás derechos constitucionales.

Es por ello que la investigación contribuyó a la sociedad ya que se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, el cual hace referencia a los derechos que son fundamentales para la sociedad, por lo tanto, el tema que se investigó se encuentra con fundamento en el Plan Nacional y aportó sobre todo al Objetivo 1 el cual es "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", de manera precisa al objetivo: "1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación".

Como puede observarse, el problema planteado en la investigación ha tenido como finalidad realizar un análisis de la normativa, jurisprudencia, documentos internacionales para de esta forma poder conocer sus límites y sus alcances en la legislación ecuatoriana, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida.

A nivel institucional, la presente investigación se desarrolló bajo la línea de investigación número 13 de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) *"Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos"* (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2017); por cuanto la libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho en el sistema internacional de los derechos humanos, siendo tutelada como tal.

Finalmente, es necesario señalar que la investigación fue orientada también por las preguntas de investigación: ¿Cómo está regulada en el derecho positivo ecuatoriano la libertad de expresión? ¿En la legislación ecuatoriana existen límites para su ejercicio? De ser positiva la respuesta ¿Cuáles son esos límites?

4. ESTADO DEL ARTE

Para la realización de este componente de la investigación, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de investigación existentes en el tema, para lo cual se ha consultado las obras de autores nacionales y extranjeros divulgadas en Google Académico y en otras bases de datos científicas, en las que han abordado el estudio de la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano. De esta manera, se presentan a continuación de manera organizada, los resultados obtenidos con la labor descrita.

Dentro de los estudios nacionales que se han realizado sobre la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, abordando la problemática desde el académico Trujillo (2008) mediante su estudio titulado "*Libertad de expresión y derecho a la información*", expresa:

> (…)Los derechos a la información y a la libertad de expresión están estrechamente vinculados entre sí y tienen relación con los derechos de comunicación, producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y además con la libertad de cátedra; al extremo de que, para algunos autores, su estudio debe englobarse en el título común de derechos de libertad; y, según el Derecho positivo, algunos países los reconocen y garantizan en el mismo precepto, como ocurre con el art. 20 de la Constitución española.. (pág. 1)

Desde otra consideración, Alarcón (2011) en su análisis investigativo denominado "*El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de comunicación contemplados en la constitución de la República del Ecuador, sus efectos y limitaciones jurídicas*" plantea la doble dimensión del papel desarrollado por los medios de comunicación con respecto a la eficacia de la libertad de expresión, mencionando:

> Los medios de comunicación constituyen una poderosa institución que puede actuar, en cuanto instrumentos informativos, hasta el extremo de representar un medio fundamental de crítica del gobierno, lo que siempre es conveniente en democracia, pero tiene, por otro lado, la desventaja de que el progresivo desarrollo del poder de los medios los lleva invadiendo la intimidad de las personas y

> socavando su autonomía. Además, cuando los medios se monopolizan alrededor de un determinado interés, la propia diversidad queda minada en cuanto valor democrático. (pág. 1)

Los medios de comunicación juegan un rol relevante cuando se trata de analizar la libertad de expresión, a tal punto que, se encuentran entrelazados entre sí, particularmente cuando se aborda el contexto ecuatoriano, puesto que, la libertad de expresión se ha visto envuelta en diferentes controversias principalmente entre los medios de comunicación y el gobierno nacional, para ello, se tomaron medidas como los cambios de normas para proteger los derechos que se vulneran al emplear mal el derecho a la libre expresión.

Por otro lado, considerando algunos elementos importantes de la libertad de expresión, Martínez (2011) en su estudio denominado *"Las tecnologías de la información y la comunicación y la libertad de expresión, retos y perspectivas para el Ecuador"*, aborda el punto relativo al bien protegido por el Derecho en la libertad de expresión e igualmente destaca la doble faceta de este derecho, cuando indica:

> El bien jurídico que protege la libertad de expresión, se refiere a cualquier tipo de interferencia por parte del ente estatal, para garantizar así la libre creación y posterior difusión de ideas, asegurando de esta manera la existencia de una sociedad con supremacía de una opinión pública libre, esto es la expresión y difusión de las ideas, pensamientos y opiniones de los individuos a través de cualquier medio. El derecho a la libertad de expresión tiene una doble faceta: una negativa, respecto a la no intervención por parte de las instituciones estatales; y la otra de carácter positiva, estos es la posibilidad de los ciudadanos a emitir libremente sus opiniones (…). (pág. 6)

Sacoto (2012) por su parte, en su obra Sujetos de la Relación Jurídica, aborda el estudio de la libertad de expresión y su relación con el derecho a la intimidad, respecto de la cual indica que se han formulado tres formas en las que el ejercicio abusivo de este derecho puede atentar contra este: la intromisión en el hogar del sujeto y sus pertenencias; la divulgación pública de hechos privados y la presentación al público de circunstancias reales bajo una falsa luz. Para ello, pueden tener lugar diferentes circunstancias atenuantes, por ejemplo: cuando las personas ofendidas han buscado publicidad, cuando una persona se han convertido en figura pública y cuando la divulgación aborde temas de interés general.

En otro sentido, Velásquez (2013) en su estudio titulado "*La libertad de expresión en Ecuador: indagación sobre sus orígenes en la obra y en la época de Eugenio Espejo"* desde una perspectiva histórica sostiene que, las fricciones entre la libertad de expresión y el derecho al honor surgieron a la par que se concebía la idea del Estado ecuatoriano y cita el caso de Eugenio Espejo quien, en su rol de periodista, con sátira denunciaba los excesos cometidos por los funcionarios de la corona española, especialmente contra el presidente de la Real Audiencia de Quito cuyo nombre era Juan José de Villalengua, siendo fusilado en el año de 1802; estos hechos tuvieron lugar para que hubiera un precedente y se limitaran a minimizar la libertad de expresión.

Martínez (2013) en su estudio titulado *"Conflicto de derechos en el neoconstitucionalismo: La supremacía de la libertad de expresión frente al derecho al honor y al buen nombre de una figura pública y su tratamiento en el Ecuador",* plantea las tensiones que se generan entre la libertad de expresión y otros derechos en el marco del modelo de Estado Constitucional de Derechos:

> (…) el derecho a la libertad de expresión no se agota en que un individuo pueda emitir sus opiniones y expresiones con sujeción a la ley, sino que contempla un derecho colectivo de todos los ciudadanos a estar bien informados, tal como lo ha señalado la Corte IDH en la Opinión Consultiva OC5-85. Lo que determina que son dos dimensiones que deben ser necesariamente analizadas. Por esta razón, no se protege únicamente las expresiones que puedan ser favorables o inofensivas, sino también aquellas que causen controversia, que ofendan o choquen a un grupo determinado de la población o al propio Estado, estándar que ha desarrollado en un inicio el Tribunal Europeo en el caso Handyside vs. Reino Unido, y aplicado por la Corte IDH. (pág. 185)

En este enfoque, se puede indicar que el derecho a la libertad de expresión, se presenta como un mecanismo para que las personas puedan emitir sus opiniones o críticas, dentro del marco legal, porque caso contrario se podría incurrir en una infracción que amerita una sanción, por tanto, se debe tomar en cuenta que los comentarios que se dan en contra de

otra persona de manera pública, para tal efecto debe darse de manera respetuosa sin afectar la dignidad, intimidad y demás derechos de otra persona.

Por su parte, Ninabanda (2015) en su tema de investigación denominado "*La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento de los ciudadanos en la ley de comunicación en la legislación ecuatoriana*", aborda propiamente el estudio de la legislación ecuatoriana, partiendo de una definición de este derecho, en los términos siguientes:

> (…) el derecho a la libertad de expresión y pensamiento es innato de todas las personas, se puede señalar que nace con la persona, y toda persona tiene derecho a decir su verdad, su pensamiento, pero si se pasa dentro de los parámetros jurídicos, tiene que ser responsable de sus afirmaciones, como es el caso de las expresiones calumniosas o injuriosas. (pág. 4)

Del mismo modo, Magdaleno (2015) incursiona en el estudio de la legislación ecuatoriana en su obra intitulada *"¿Vulnera la Ley de Comunicación de Ecuador los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión?"*, y señala:

> (…) varias regulaciones de la LOC como, por ejemplo, la censura por omisión o el linchamiento mediático, merecen serios reproches desde la perspectiva de su compatibilidad con los estándares interamericanos sobre la libertad de expresión, en consecuencia, resulta necesaria su modificación. (…), la norma produce un importante efecto de desaliento en la labor de los medios de comunicación, incompatible con una sociedad democrática. La fundamentación de las resoluciones de sanción emitidas por la SUPERCOM no resulta congruente con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, cuya observancia resulta obligada, tal y como prescribe la Constitución del Ecuador. El mecanismo de selección de la Supercom no ayuda a despejar las denuncias realizadas por varios medios de comunicación sobre la falta de imparcialidad en su actuación. (p. 197)

Efectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido algunos estándares que deben ser aplicados por los Estados, quienes se encuentran obligados a hacerlo, por consiguiente, las tres obligaciones del Estado son; Respetar el derecho, proteger y dar cumplimiento. Además, es importante mencionar;

> Los Estados tienen la obligación de cumplir los estándares y tratados internacionales que han ratificado o a los que se han adherido y, en ese caso, reconocer que los órganos regionales o internacionales correspondientes son los intérpretes autorizados de dichos tratados. Por tanto, cada ordenamiento interno deberá adoptar los mecanismos necesarios para implementar dichas decisiones, por ejemplo, mediante cláusulas constitucionales que remiten de manera explícita a las normas internacionales o a través de decisiones judiciales nacionales. (pag.7)

Al respecto, conviene destacar que, a criterio de los expertos, la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador en vigencia desde el año 2013, no se adecúa en su totalidad a estos estándares. Así,

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016) expresó que en dicho cuerpo legislativo:

> (…) los Relatores han advertido sobre la falta de adecuación de varios aspectos de la ley a estándares internacionales y han observado con preocupación que su aplicación ha sido un instrumento para intervenir de manera indebida en el contenido de los medios de comunicación y sancionarlos, sobre todo cuando las coberturas son desfavorables o cuestionan los actos y decisiones del gobierno. En particular, señalaron, "resulta preocupante que ciertas obligaciones contempladas en la Ley carecen de contenido jurídico preciso, y su aplicación, junto con las severas sanciones previstas para su incumplimiento, inhibe gravemente la libertad de expresión y de opinión en el Ecuador". (pág.3)

La referida Ley Orgánica de Comunicación generó controversia en el ámbito internacional, puesto que, en el proceso de creación y promulgación no se respetaron algunos parámetros que se debieron de tomar en consideración, siendo que Ecuador debe cumplir con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales que ha ratificado, especialmente

los que se refieren a derechos humanos, para precautelar la dignidad de las personas. Por ende, es necesario mencionar que "el derecho de libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que tiene límites y restricciones; pero dicha restricción tiene un carácter excepcional, y no debe limitar al derecho, más allá de lo estrictamente necesario" (Tomalá. 2017, pág. 1), lo cual es particularmente importante para los medios de comunicación social, quienes poseen una enorme responsabilidad jurídica y sus actuaciones deben ampararse en las leyes, ya que en una sociedad democrática "es propiamente a través de la opinión pública que la gente controla a sus representantes públicos (…) conlleva la oportunidad de manifestar su sentimiento individual, pero también de inmiscuirse en la organización de la sociedad" (Castro, 2017, p. 17), la libertad de expresión debe ser empleada de manera correcta, de tal modo que, cumpla con todas sus características esenciales y se encuentre dentro del marco de la ley.

En lo que respecta a la jurisprudencia del Ecuador, Guarango (2017) en su investigación intitulada *"Argumentación jurídica en materia del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana",* manifiesta:

> El derecho a la libertad de expresión, al igual que el derecho a la libertad genérica, posee dos vertientes. Una positiva, la cual consiste en el ejercicio de la autonomía personal y, una negativa, que corresponde al freno para el pleno goce de los demás derechos constitucionales. Este derecho, de igual manera, se ha visto influido por la corriente neoconstitucionalista en la medida en que es un derecho en constante evolución y, al igual que los demás principios, es colmado por medio del razonamiento jurídico de los jueces. Como se pudo ver, este puede entrar en conflicto con otros derechos, es ahí donde la actividad judicial, por medio de un método de argumentación jurídica acorde, puede actuar para dilucidar la preminencia de un derecho por sobre el otro. (pág. 70)

En el Ecuador contemporáneo, reflexionar sobre el ejercicio de este derecho implica hacer referencia a su ejercicio durante los periodos presidenciales del Econ. Rafael Correa Delgado (quien gobernó entre los años 2007 – 2017) y del Lic. Lenin Moreno (en el periodo 2017-2021). En efecto, -en los periodos presidenciales de Correa se dio lugar a diferentes ataques realizados desde el presidente hacia los medios de comunicación que incluso se dieron en el plano judicial y que desembocaron en la creación de varios

precedentes jurisprudenciales de carácter constitucional. Para lo cual, se realizó una encuesta realizada a 27 periodistas de la provincia de Loja concluyó que "el 44% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la libertad de expresión en el Estado ecuatoriano ha sido secuestrada y puesta consideración del grupo de poder tanto político como económico se ha dado abusos por parte del Estado desde el gobierno nacional. (Ayala 2018). De tal forma el ex Presidente Lenin Moreno en el boletín oficial 1664 mencionó;

> La voluntad inquebrantable de su administración de no regresar a aquel pasado en donde el quehacer periodístico fue violentado y sujeto de persecución. *"¡Nunca más leyes mordaza, nunca más mordaza a la libertad de expresión!",* sostuvo. Al mismo tiempo recalcó en la importancia de la libertad, tanto para el medio de comunicación para informar, como para la ciudadanía para elegir sus espacios de lectura. El Gobierno de Todos, con el propósito de devolver al periodismo sus facultades para investigar y dar la noticia sin ataduras, reformó la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) a fin de que no se utilice este instrumento como herramienta de persecución. En el nuevo cuerpo legal se suprimió la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), entidad que durante cinco años limitó el ejercicio periodístico.

Desde otra consideración, Salazar (2018) en su estudio denominado *"La libertad de expresión on line en Ecuador: desarrollo legislativo de las dos últimas décadas"*, sostiene que

antes estos hechos, desde el gobierno central se han venido realizando esfuerzos para adoptar normas que sancionen a las personas que hacen uso de blogs, redes sociales y otros espacios de internet para expresar su opinión sobre temas de interés público o para compartir información que los medios tradicionales se abstienen de publicar" (pág. 19)

En el mismo ámbito, Coronel (2019) en su estudio titulado *"El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano"*, señala:

> Las redes sociales tanto en el Ecuador como en el mundo hoy en día no son solamente espacios para relacionarse o comunicarse o relacionarse con otras personas; también es una poderosa herramienta para expresarse libremente. Pero al no existir una ley específica u orgánica que teorice las actividades ilícitas realizadas en este ámbito, así como la falta de tipificaciones y el no tener claro el procedimiento a realizar en este tipo de acciones generan que estas actividades no

> sean castigadas, dejando en estado de indefensión al ciudadano en estos casos. (pp. 17-18)

Las redes sociales han tomado protagonismo en los últimos años en la vida de las personas, porque actualmente casi todas las personas forman parte al menos de una red social para comunicarse y facilitar sus relaciones interpersonales, por ello, resulta relevante que por medio de estas redes se pueda difundir también las críticas o comentarios acerca de alguna persona o actuación en particular, generando reacciones de quienes tienen acceso a ver dicha información

Ahora bien, históricamente este derecho a la libertad de expresión se ha manejado desde diferentes connotaciones, por lo cual, Endara (2019) en su análisis intitulado "*La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador*", afirma:

> A lo largo de la historia se ha evidenciado que, en ocasiones, el derecho a la libertad de expresión ha sido mal utilizado, provocando excesos en su práctica, como cuando al transmitir una opinión se daña la imagen de una persona de modo injustificado, en función de criterios vertidos que no son veraces, situación ante la cual la ley establece la posibilidad jurídica de efectuar demandas que busquen la reparación por el daño sufrido. (pp. 16-17)

La libre expresión no siempre se encontró limitada por la ley, sino que conforme a la necesidad social se fue adaptando y estableciendo los parámetros de aplicación en los diferentes periodos históricos de manera polí20tica, es decir, a la conveniencia de ciertos grupos con influencia en el Estado u organización estatal; en este sentido, se comprende que al establecer la libertad de expresión como un derecho inicialmente no se consideró las consecuencias, porque para ello, deben existir restricciones que tutelen los derechos de las demás personas.

Por su parte Cueva (2020) en su investigación intitulada "*Análisis constitucional del derecho a la honra y a la libertad de expresión en el Estado ecuatoriano*", toca nuevamente un tópico abordado anteriormente por Martínez (2013), pero destaca la

responsabilidad del Estado en lo que respecta a la protección y garantía de su ejercicio, cuando indica:

> El Estado no es titular de derechos, pero está llamado a la protección y garantía del cumplimiento de los mismos. Esto se excepciona cuando el Estado busca el cumplimiento de los derechos de un individuo como tal, además de poder ejercer los derechos de la tutela judicial efectiva o a las garantías del debido proceso, debido a su naturaleza puramente procesal. (pág. 23)

Como puede observarse, existen múltiples investigaciones nacionales sobre el derecho a la libertad de expresión, correspondiendo ahora citar el estudio de Vivanco (2021) "*La Libertad de Expresión en Ecuador: La comunicación de ideas en los medios tradicionales y en las redes sociales en la era digital",* aporta desde el análisis de las reformas penales que se han dado en esta materia:

> (…) Las reformas penales que en materia de libertad de expresión se han realizado en el país, ya que el Código Penal anterior daba paso, a que las autoridades del Estado tengan una protección diferente a una particular, lo que, a mi criterio, se prestaba para utilizar el poder punitivo del Estado para restringir y causar un efecto inhibidor al ejercicio de la libertad de expresión, tal como se evidenció en el caso Correa Vs. El Universo. Por lo tanto, resulta relevante que el Estado garantice la libertad de expresión, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad democrática. Además, se debe resaltar el proyecto de reforma al actual Código Orgánico Integral Penal, remitido por el ejecutivo en el 2019, el cual busca una sanción menos lesiva, al proponer eliminar la pena privativa de libertad, a quienes profieran por cualquier medio expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, lo cual, además, adecua nuestra legislación a los estándares interamericanos en la materia (pp. 51-52)

De lo expuesto se observa que existen diversos estudios científicos realizados sobre el derecho a la libertad de expresión, y en la mayoría de ellos se evidencia la complejidad del mismo, pues plantean la existencia de una dualidad de posibilidades en su interpretación y ejercicio, derivadas mayormente de su relación con otros derechos igualmente reconocidos y tutelados. El aporte de la presente investigación al estado del arte del tema consiste en el

análisis efectuado desde la eficacia de este derecho en la sociedad bajo las normas legales que se han promulgado, es decir, la Ley Orgánica de Comunicación y el Proyecto de Ley Orgánica de Libre Expresión y Comunicación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para dar respuesta a las preguntas de investigación y a los objetivos propuestos en la misma, la investigación se abordó desde un enfoque cualitativo a través de la comprensión y descripción del derecho a la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, con la finalidad de precisar sus elementos, características, limitaciones, así como también poder determinar los parámetros existentes para su ejercicio a nivel nacional e internacional.

El método empleado es el método analítico – sintético, el cual permitió distinguir el derecho a la libertad de expresión tanto en la legislación nacional e internacional, así como también en la doctrina y jurisprudencia, para con ello conocer la importancia del derecho a la libertad de expresión en el derecho positivo ecuatoriano, así como sus características, limites, alcances, etc. Complementario a esto se aplicó el método sintético que permitió llegar a un resumen concreto, obtenido del análisis de la doctrina, jurisprudencia y legislación respecto al derecho a la libertad de expresión, facilitando una mejor comprensión sobre los elementos y parámetros de este derecho. Otro método de investigación que se aplicó al estudio es el normativista, el cual permitió analizar a partir de los principios y valores jurídicos, las normas contempladas en la legislación ecuatoriana que regulan la libertad de expresión.

Las técnicas que fueron empleadas en el presente trabajo de investigación son: a) La revisión y análisis documental de la obra de autores nacionales e internacionales plasmada en artículos publicados en revistas científicas, tesis publicadas en repositorios digitales y

libros electrónicos; del texto de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Orgánica de Comunicación y de diversos instrumentos internacionales de interés para la materia; y de documentos emanados de organismos nacionales e internacionales del Ecuador y del mundo. b) La entrevista. Esta técnica bajo la modalidad de entrevista estructurada se aplicó a personas previamente seleccionadas a partir de su formación académica profesional, vinculada con el problema de investigación, de manera de poder ser fuentes de información de calidad; de esta manera se entrevistó a dos abogados del Foro de Imbabura con maestría en Derecho Constitucional y a un periodista. Los primeros, porque conocen sobre el derecho a la libertad de expresión, la importancia de este derecho, así como también los parámetros que tienen la legislación ecuatoriana para su ejercicio. La entrevista del segundo obedeció al objetivo de conocer si el derecho a la libertada de expresión es aplicado en la sociedad, así como también saber si las normas nacionales que garantizan el derecho a la libertad de expresión cumplen su fin.

El instrumento utilizado fue el cuestionario con preguntas abiertas, diseñado para los dos perfiles de entrevistados. Cada uno de ellos está compuesto por cuatro preguntas, relacionadas directamente con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Para la realización de las entrevistas se utilizó una libreta de apuntes para tomar nota de la información, así como también se utilizó una grabadora de voz. A continuación, se muestran los instrumentos elaborados tal y como se describió:

CUESTIONARIO 1

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Primera pregunta. ¿Qué entiende por usted por libertad de expresión y dónde está reconocida como derecho?

Segunda pregunta. ¿Es similar el reconocimiento de la libertad de expresión que se hace en la normativa internacional y en la legislación ecuatoriana? ¿Existe alguna particularidad en el Ecuador que pueda usted señalar?

Tercera pregunta. En el ámbito constitucional, ¿puede hablarse de conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos?

Cuarta pregunta. En el caso concreto, ¿cómo soluciona el Juez tal conflicto?

Quinta pregunta. ¿Cuál es el criterio de la Corte Constitucional con respecto a los límites de la libertad de expresión? ¿Conoce usted un caso emblemático?

CUESTIONARIO 2

Dirigido a: Profesionales de la Comunicación

Primera pregunta. ¿Qué entiende por usted por libertad de expresión?

Segunda pregunta. ¿Conoce usted la normativa ecuatoriana que regula el ejercicio de la libertad de expresión?

Tercera pregunta. ¿Cómo se tutela este derecho en la práctica comunicacional?

Cuarta pregunta. En el ejercicio de sus funciones, ¿el ejercicio de la libertad de expresión es ilimitado? Si existen límites, ¿cuáles son?

Quinta pregunta. ¿Conoce usted algún caso emblemático relacionado con el ejercicio de la libertad de expresión en Ecuador y la violación de otros derechos? PRÁCTICA: si dentro de su práctica profesional ha tenido algún problema o ha conocido de cerca algún problema generado por la expresión de las ideas

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Los derechos constitucionales si bien es cierto son inherentes a la personalidad y deberán ser regulados por las constituciones nacionales, las cuales los consagraran como derechos constitucionales, al dotarlos de una protección especial ante la posibilidad de una reforma constitucional, en el caso de Ecuador no han sido tratados ni doctrinal ni jurisprudencialmente solo se han establecido de manera particular en la Constitución, hay ausencia de disposiciones específicas para los mismos. Los derechos humanos son reconocidos por la Constitución del 2008 mas no los contienen en la misma.

La finalidad del derecho a expresarse libremente consiste en poder dar cualquier mensaje sin importar el medio o si está o no de acuerdo con el pensamiento de la mayoría, pues exceptuando las limitaciones legales existentes con el propósito que las personas receptoras del mensaje a su elección decidan si están o no de acuerdo y para el caso en concreto decidir si comprar o no cualquier alguna pieza de la obra. (Andrade, 2016, p.20).

La libertad expresión es un derecho constitucional del cual el ser humano tiene pleno goce, tal y como se menciona en líneas anteriores, es la libertad que tiene el ser humano de expresar sus opiniones sin restricción alguna. La información se puede difundir de cualquier forma lo que también se aplica a la libertad de prensa.

Al analizar el aporte doctrinal internacional y al abordar el estudio de la libertad de expresión en la normativa internacional encontramos que dentro de la Declaración de los

Derechos Humanos en su artículo 29 refiere: […]todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Es decir que, esta Declaración tiene como objetivo fundamental fomentar en el ser humano la reacción de lucha con el propósito de defender su derecho de libertad frente a la represión, abuso de poder, atrocidades sufridas en la historia, y por ende así conseguir la paz, justicia, respeto a la dignidad humana y reconocimiento de todos los derechos humanos (Cevallos, 2019, p.38).

Entre los derechos humanos podemos encontrar: el derecho a la salud a la vida, a la identidad, a la alimentación, a la libertad de expresión, entre otros. Este último nace cuando el ser humano busca comunicarse con palabras o gestos, escribiendo, actuando, etc.; pues es libre de expresarse de cualquier forma, denotando sentimientos y reacciones como respeto, alegría, pena. La expresión la usamos para manifestar lo que queramos decir o dar a entender. Es así que la libertad de expresión propiamente dicha constituye un derecho fundamental en el ser humano el cual implica que las personas puedan expresarse de forma libre. Arévalo (2016), considera que:

> Al ejercer el derecho a la libertad de expresión las personas o grupos de personas pueden desarrollarse, acceder a la justicia y disfrutar plenamente de los demás derechos fundamentales. Por otro lado, posibilita el desarrollo del principio de responsabilidad democrática, la visibilidad y debate de todas las acciones gubernamentales. Asimismo, la libertad de expresión favorece la participación en campañas políticas.

La Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos contemplan las formas de ejercer el derecho a la libertad de expresión en su Artículo 13 como es: buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. (OEA, 1977). Pero por otra parte a diferencia de la DUDH, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 2 establece que: “el ejercicio de este derecho no está sujeto a censura previa y además hace referencia la responsabilidad ulterior, con el objetivo de

asegurar varios derechos como son la honra, la intimidad, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y moral públicas; pero si tal opinión viola derechos constitucionales, se estaría acarreando una sanción" (OEA , 1977).

Por otra parte, en el año de 1965, la OEA crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; para este organismo de carácter internacional el derecho a la libertad de expresión es el que da paso a que exista la democracia, por lo que, al ser un derecho necesario para la consolidación de otros derechos, se ve necesario la creación de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en año 2000, esta declaración hace mención en su principio No 1 lo siguiente: "La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática". La libre expresión de opiniones e ideas es un requisito previo esencial para el desarrollo de las personas, el ejercicio de este derecho requiere de responsabilidad, es decir que la persona debe ser responsable de los derechos de los demás.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conjuntamente con la Declaración Conjunta sobre Universalidad y Derecho a la Libertad de Expresión, (como se citó en Cevallos, 2019) recomienda: "adoptar medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo y sin discriminación por todas las personas y grupos de la sociedad de su derecho a la libertad de expresión" (p.17). Dado que la mayoría de los estados violan este derecho e impiden que las personas se expresen libremente, especialmente cuando las ideas y opiniones se relacionan con la administración pública, es necesario que se haga este llamo de atención como lo establece la Declaración.

En cuanto a la importancia de la libertad de expresión se evidencia una triple función al nivel democrático

> En primer lugar, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y

> preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo.
>
> Es tan importante el vínculo entre la libertad de expresión y la democracia que, según ha explicado la CIDH, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole. El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, por su parte, caracteriza la libertad de expresión y la libertad de prensa como "componentes fundamentales del ejercicio de la democracia". En este mismo sentido, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, en su primera Declaración Conjunta en 1999, recordaron que "la libertad de expresión es un derecho humano internacional fundamental y componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos"
>
> Y por último se trata de un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos. (CIDH, 2010).

En cuanto a la normativa ecuatoriana se evidencia que a diferencia de otros estados el derecho a la libertad de expresión no es considerado un derecho fundamental en el ser humano, pero este debe ser garantizado ya que este derecho se encuentra relacionado con la libertad de información, opinión etc., siendo así la libertad de expresión un derecho fundamental. En virtud de ello la libertad de expresión tiene por objeto “la expresión de pensamientos o ideas que pueden conllevar juicios de valor, creencias, opiniones pudiendo ser manifestados de palabra, por escrito o a través de lenguaje simbólico” (Espinel, 2008, p. 36).

Así también señala Ninabanda (2015) que al hablar de libertad de expresión:

> Estamos refiriéndonos al ejercicio efectivo de esta libertad mediante la comunicación, el cual es reconocido por primera vez en nuestra Carta Mangan como un Derecho Constitucional en beneficio no solo de los medios de comunicación, sino de toda la ciudadanía en general, cuya potestad se caracteriza en el ejercicio pleno de este derecho (p.50).

Para Aguirre y Pabón (1998) el derecho a la libertad de expresión se caracteriza por lo siguiente

a) su fundamento es la naturaleza humana,

b) es un derecho fundamental y no un derecho político,

c) no es un derecho absoluto, aunque está cobijado por el principio de in dubio pro libertate y

d) es un derecho definitorio de un sistema político democrático. (p. 39)

Con respecto a la primera característica, ésta se refiere a que el ser humano es el único quien puede ejercer este derecho, es así que la libertad de expresión no se limita a un solo grupo de personas o profesionales en particular, sino al contrario toda persona tiene derecho a expresarse libremente. Es así que este derecho se fundamenta en la necesidad de desarrollar la autonomía de las personas y la comunicación con los demás como elemento principal de la convivencia racional; a través de la libertad de expresión la sociedad tendría crecimiento personal, y se desarrollaría como sujeto de la comunicación y, por tanto, como sujeto de la sociedad (Aguirre y Pabón, 2007).

La segunda característica hace referencia que, al ser todos los individuos sujetos de derechos, la libertad de expresión se constituye como un derecho intrínseco, irrenunciable que es importante para vivir plenamente, mediante el cual podemos expresar y dar nuestra opinión, y con el cual podemos ejercer nuestros derechos políticos como es el de sufragar. (Aguirre y Pabón, 2007).

En tanto a la tercera característica, todo derecho es susceptible de limitaciones, por lo tanto, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, a pesar de que cuando exista una

ponderación donde este derecho esté implicado siempre se optará por lo más favorable para que exista y se garantice.

En consecuencia, para la Corte Constitucional a través de la sentencia más importante sobre la libertad de expresión, la Sentencia No. 1651-12-EP/20, la libertad de expresión o las opiniones dadas por las personas o grupo de personas se encuentran protegidas por la Constitución y la ley de comunicación, siempre y cuando éstas no sean ofensivas o vulneren derechos. Por último, para Aguirre y Pabón (2007) con respecto a la cuarta característica del derecho a la libertad de expresión consideran que: "no es posible hablar de democracia en lugares donde la libertad de expresión no sea garantizada. Ya que el derecho a la libertad de expresión es un derecho básico para la consolidación de las modernas democracias constitucionales (p.40)". Las diversas formas de libertad de expresión constituyen un instrumento legal imprescindible utilizado por las democracias y los estados liberales para lograr una verdadera participación política.

El derecho a la libertad de expresión, al ser un derecho humano, cumple con ciertas funciones, en primer lugar, la libertad de expresión como derecho individual hace referencia a la virtud que tiene el ser humano de integrarse a la sociedad con la finalidad de construir un proceso deliberativo, ya que, sin la presencia del ser humano y de su derecho individual se estaría negando un derecho fundamental, como es la libertad de expresión, el cual implica que el hombre pueda pensar y compartir su pensamiento con otro grupo de seres humanos (Arana, 2014).

Así mismo la libertad de expresión cumple la función de ser una herramienta esencial para el ejercicio de otros derechos como la educación, la libertad de religión y opinión. Sin embrago, la falta de libertad de expresión tiene como resultado la vulneración de otros derechos humanos, por eso es importante que la libertad de expresión sea garantizada por el Estado con la finalidad de que no existan vulneraciones y se alcance la verdad y libertad de pensamiento.

En este sentido la libertad de expresión como derecho fundamental es uno de los más importantes para construir una democracia fructífera, lo que permite un dialogo dentro del núcleo de la sociedad; el ejercicio ilimitado de la libertad de expresión es importante para que de esta manera se pueda garantizar la transparencia en los aspectos de la sociedad, por lo que es fundamental un sistema de comunicación social caracterizado por la pluralidad y la independencia. Esto es para asegurar que las ideas circulen libremente (Arévalo, 2016, p.48).

Por otra parte, a pesar de que la libertad de expresión cumple con características y funciones las cuales resultan necesarias para el ejercicio de este derecho, es necesario tener en cuenta que no es un derecho absoluto, sino que este se encuentra sometido a limitaciones, por lo tanto, una limitación de este derecho es la "responsabilidad ulterior", en relación con lo cual cabe destacar que:

Las responsabilidades ulteriores deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar los derechos o la reputación de los demás y proteger la nación, el orden, la salud o la moral pública, para que no se conviertan, bajo pretexto de la defensa de los derechos, en una limitación excesiva. (Velásquez, 2013, p. 23)

En el contexto nacional la Constitución de República del Ecuador en el Título II, Derechos, Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art. 66 hace referencia a los derechos de libertad los cuales son fundamentales para las personas y dentro de este conjunto de derechos es necesario hacer mención a los más importantes como son el numeral 6 establece que: "reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones". La libertad engloba a la plena utilización de los derechos por parte de las personas, pero es clave manifestar que el derecho de uno termina cuando su uso extralimitado vulnera el derecho del otro, es así que es necesaria fijar limitaciones dependiendo del caso concreto, al ejercer la libertad de

expresión se vulneren otros derechos, refiriéndose a que existe normativa que de alguna manera comprimen o reducen las posibilidades de goce o ejercicio de un derecho fundamental, para ello debe conocerse el alcance del derecho en la constitución al delimitarlo, la limitación del mismo para su coexistencia y la restricción según la imposición hecho por la ley.

La libertad de expresión está ligada a la libertad de prensa siendo esta su ejemplificación según lo estipula en el siguiente artículo

> Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. La libertad de prensa, sin ningún temor a equivocarnos, es un eje fundamental del derecho más amplio el de la libertad de expresión. El periodismo juega un papel medular al momento de informar de forma contextualizada sobre los hechos noticiosos para todas las personas, al agendar el debate público sobre los temas centrales para el progreso de los pueblos y la democracia. Pensar en la libertad de expresión es pensar en la diversidad de opiniones y en la ciudadanía con voz propia. También es evocar el debate de ideas con preminencia de los argumentos por encima de las calumnias y los insultos. Pensar en la libertad de expresión es creer en la necesidad de condiciones laborales dignas y seguras para las personas dedicadas al oficio informativo, en ecuador y otros lugares del mundo. (Ayala, I. 2018)

Existe una importancia y justificación sobre la libertad de expresión que esta aliada a la democracia pero que tiene elementos que la filtran y le permiten fluir en las situaciones, noticias o información pertinente, permitiendo el ejercicio de este derecho de mejor forma sin vulnerar otros derechos.

> El elemento de la verdad no puede servir para justificar por sí sólo el derecho de libertad de expresión. En efecto, puede haber cierta información que sea verdadera pero que no pueda ser dada a conocer; es el caso de la información relativa a la vida privada de las personas. Aunque una información de ese tipo sea verdadera, el darla a conocer

> está prohibido en la mayor parte de los Estados democráticos. Por otro lado, algunos especialistas en el tema han señalado que una debilidad de este argumento es que una discusión libre no necesariamente permite llegar a la verdad. Para ello sería necesario no solamente dicha libertad, sino también que los participantes en el debate lo hicieran de forma desinteresada, poniendo a un lado sus argumentos y actuando de buena fe respecto de las posturas contrarias. (Ordoñez, Ávila y Gómez. 2011)

Dentro de la década de la presidencia de Rafael Correo se evidenció varios conflictos en cuanto a la libertad de expresión aun cuando existe la Ley de Comunicación, el informe de Fundamedios del 2016 lo retrata de la siguiente manera:

> 2015 será recordado como uno de los años más críticos para el ejercicio de la libertad de expresión y en particular para el trabajo de los medios de comunicación. La aplicación selectiva y arbitraria de una legislación que ya de por sí se cuenta como una de las más restrictivas del continente, la censura previa vía la imposición de contenidos ejercida por distintas autoridades al abusar de los derechos a la réplica y a la rectificación (aplicados indistintamente), decenas de casos de persecución a tuiteros, blogueros e incluso administradores de páginas de Facebook, censura de contenidos en Internet, el cierre de medios e incautación de equipos, nuevos insultos y discurso estigmatizante, agresiones físicas, prisión y represión en contra de quienes ejercen el derecho a la protesta, autocensura y la concentración de medios, configuraron la situación de la libertad de expresión en el país. (Fundamedios, 2016).

Conflicto de derechos

En este mismo sentido la Constitución establece otro derecho importante relacionado a la libertad de expresión en su artículo Art. 66 numeral 7 el cual refiere: "El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario" de ello se puede mencionar que de una u otra manera se protege el derechos a la honra de las personas al rectificar si la información agravia a la persona, así como también se estaría limitando el derecho a la libertad de expresión. En con concordancia con este artículo que tiene como finalidad proteger los derechos a la honra, honor y moral de la persona se encuentra el

numeral 18 el cual menciona: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona “por lo tanto este numeral se encarga de tutelar la honra, la fama y la imagen de la persona frente a la libertad de expresión, ya que “la honra es el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona” Fuentes (2011).

Este derecho tiene como finalidad proteger a la persona y sobre todo proteger sus datos en su ámbito de vida privada e íntima, según lo prescito en la norma antes mencionada, este derecho incluye el derecho de acceso y decisión sobre la información y la protección de datos personales, para su tratamiento se requiere el consentimiento del titular o autoridad legal, para así poder acceder a los datos y hacer uso de los mismos. Para Roldan (2020) este derecho protege “el derecho a la intimidad del titular, ya que no toda la información relativa a este tiene el carácter de pública y por tanto no puede ser divulgada libremente” (p.180). Es importante también mencionar que el numeral 20 de este cuerpo normativo establece: “El derecho a la intimidad personal y familiar” el cual tiene relación con el derecho a la libertad de expresión ya que las limitaciones existentes a este derecho tienen como finalidad proteger el derecho a la intimidad de la persona en caso de que la información difundida contravenga su integridad.

Otro cuerpo normativo importante que garantiza el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad de expresión es la Ley Orgánica de Comunicación, la cual establece en su artículo 17 inciso primero lo siguiente:

Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

La Ley Orgánica de Comunicación tiene como objetivo construir un sistema que dé lugar a la participación social, y también tiene como objetivo democratizar la palabra y demostrar plenamente el derecho a la comunicación, la información y la expresión, es por ello que define a la libertad de expresión como un derecho de libertad de pensamiento y de expresión. El Ecuador al ser un país democrático, las personas y los grupos pueden expresar sus pensamientos, opiniones y sentimientos a través de diferentes tipos de lenguajes sin temor a represalias, condicionamientos y restricciones (Cevallos, 2019).

Por último, hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica de Comunicación hace referencia a la responsabilidad ulterior, la cual se encuentra inmersa en el artículo 19 el cual dispone:

Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley. (Asamblea Nacional, 2019)

Es importante tomar en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, emanada en la Sentencia No 048-13-SEP-CC, donde se haya la relación al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a honra y dignidad de lo cual se desprende:

La dignidad de la persona limita el derecho a la libertad de expresión reconociendo los denominados derechos de la personalidad: el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho al honor alude, desde una vertiente personal a la conciencia que uno tiene de su propia dignidad moral, a la autoestima. Desde una perspectiva social el derecho al honor sería la imagen que los demás tienen de nosotros, esto es, la reputación, buen nombre o fama que uno tiene ante los demás. La violación de este derecho al honor ocurre

cuando públicamente se imputa a una persona hechos falsos que menoscaban su reputación o atentan contra su autoestima por ejemplo se considera que Miguel infringe el derecho al honor de Pedro sí Miguel divulga públicamente que Pedro ha sido infiel a su esposa o qué ha sido condenado por asesinato y estás imputaciones son falaces. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p.10).

Por lo tanto, según las consideraciones de la Corte se puede analizar que tanto el derecho a dignidad y a la honra limita el derecho a la libertad de expresión ya que para proteger este derecho es necesario lo que se vaya a expresar sea información veraz y que no afecte los derechos personalismos de las personas como es el honor ya que cualquier información mal infundada puede vulnerar el derecho a la dignidad y al honor o buen nombre.

Ponderación de derechos

Si bien es cierto, todos los derechos tienen la misma jerarquía en Ecuador, todos son regulados y considerados, existen derechos consagrados en los instrumentos internacionales que apoyan o enriquecen su importancia, al recordar que en Ecuador se acepta los instrumentos internacionales a la misma jerarquía que la Constitución bajo el principio de pro persona, es así que, a pesar de esto, puede existir conflicto en el momento que se quiera ejercer un derecho humano, pues, este puede encontrarse frente a otro titular de un derecho humano, lo cual solo en caso concreto un derecho debe ser limitado o restringido necesariamente de forma temporal y justificada, situación que se vuelve inevitable, y la primera solución que se expone sería elegir uno de los dos derechos, lo que lleva a una ponderación de derechos .

En frente a estos conflictos, comúnmente se decide utilizar la teoría de ponderación de Rober Alexy, la cual parece muy acertada al basarse en el principio de proporcionalidad para solucionar el problema, esta consiste en determinar cuál derecho es el que tiene más importancia, sin desplazar al otro por completo, sin provocar un desequilibrio que

desfavorezca al derecho con menos peso, la preferencia se da dependiendo del caso en concreto, hablamos de una jerarquía cambiante que no hace que un derecho sea más válido que otro si no que, permite que prevalezcan los dos en armonía.

El método de ponderación "[…]consiste en sopesar los derechos o bienes jurídicos en conflicto con las especiales circunstancias concretas que definen el caso que se intenta resolver, con el fin de determinar cuál derecho "pesa" más en ese caso concreto, y cuál debe quedar desplazado. No se trata de una jerarquización general y abstracta, sino más bien de una jerarquización en concreto." (Castillo, L. 2005).

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional se encuentra contemplada la ponderación en su Art.3 Métodos y reglas de interpretación constitucional, en su numeral 3. Ponderación. - "Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro." (LOGJC, 2009).

La ponderación como alternativa para decidir sobre cuál es el derecho a elegirse se instaura según la ley de ponderación.

> La ley de ponderación establece que cuanto mayor sea el grado de no realización o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.
>
> Derivado de lo anterior, la ponderación, en términos de Alexy, implica tres pasos
>
> 1. Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios.
>
> 2. La importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario y,

3. Si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro. (Alexy, 1994).

Este método de ponderación para dirimir conflictos es importante porque concluye en una vigencia armoniosa entre los derechos en pugna, pues, en el caso de que no se solucionaran de esta manera, la única forma sería, dar primacía absoluta a solo uno de los derechos ponderados, eliminando al otro completamente, provocando la vulneración completa del derecho que se pretende ejercer.

Limitación y restricción del derecho a la libertad de expresión

Es importante tener en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 1651-12-EP/20 interpuesta por la compañía Editores Nacionales S.A. ENSA (Grupo Vistazo), en esta sentencia se analiza si el debido proceso y el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación han sido vulnerados en el marco de un proceso electoral. Ante esta situación la Corte Constitucional en su sentencia analiza la protección a la libertad de expresión en el marco de los derechos políticos por lo que establece:

> Las juezas y los jueces, así como autoridades del sector público a precautelar la libertad de expresión y la aplicación de los criterios vertidos en esta sentencia, con la finalidad de que cada acto del poder público, administrativo, legislativo o jurisdiccional sea compatible con la libertad de expresión. Para el efecto, (i) se recuerda que la libertad de expresión puede ser excepcionalmente restringida y para que ésta sea admisible debe necesariamente cumplirse de forma simultánea los principios de legalidad, legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad; y (ii) se reitera, la importancia de determinar la naturaleza del discurso o discursos que fueren sometidos a su escrutinio para adecuar sus actuaciones a los estándares de protección de la libertad de expresión (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p.48).

Es necesario que exista esta responsabilidad ulterior ya que de esta manera se podría asegurar un límite para que no exista vulneración de derechos y sobre todo no se afecte a la moral de las personas. Tal es así que, estos derechos constituyen un límite a libertad de expresión, así lo expresa el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos. (2008):

La protección de la honra, dignidad y reputación también es un derecho humano consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana, que impone límites a las injerencias de los particulares y del Estado111. Según el artículo 13-2 de la Convención, la protección de la honra y reputación de los demás puede ser un motivo para establecer restricciones a la libertad de expresión, es decir, puede ser un motivo para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de dicha libertad112. Sin embargo, es claro –como se mencionó anteriormente- que el ejercicio del derecho a la honra, dignidad y reputación debe armonizarse con el de la libertad de expresión, puesto que no ocupa una jerarquía o nivel superior113. El honor de los individuos debe ser protegido sin perjudicar el ejercicio de la libertad de expresión ni el derecho a recibir información. (p.145)

La convención menciona que estos derechos pueden restringir el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, los derechos a la honra, la moral debe ser garantizados sin afectar el pleno ejercicio de la libertad de expresión, por lo tanto, al existir falsedad o acusaciones graves que afecten la moral de la persona se puede exigir el derecho a la rectificación. Este derecho también representa un limitante para la libertad de expresión. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 14 numeral 1,2 menciona:

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión masiva legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que haya incurrido el medio de comunicación. (p.8)

Es así que, este derecho limita el derecho a la libertad de expresión ya que, al existir información falsa o inexacta, la persona perjudicada podría ampararse a través del derecho a la rectificación y por ende la información puesta en conocimiento de otras personas sería limitada al ser rectificada; así mismo este derecho protege de los daños que puedan ocasionarse a personas naturales y personas jurídicas como consecuencia del uso irresponsable de la libertad de expresión por parte de periodistas o medios de comunicación. "El derecho a la rectificación define la causa de esta falla de la libertad de expresión, cómo subsanarla y la responsabilidad legal que debe observarse (Velásquez, 2013)".

El derecho a la libertad de expresión tiene varias restricciones que afectan a los medios de comunicación quienes al ser profesionales de comunicación tienen la responsabilidad social y ética de comunicar con veracidad y rapidez los hechos de interés ciudadano, poseen ciertos parámetros para filtrar la información oportuna ya que no deben difundir cualquier tipo de información, es un aspecto delicado donde los comunicadores sociales deben evitar que su información vulnera derechos de cualquier persona o grupo de personas, pero a su vez debe dotar a los ciudadanos del derecho a la información, a expresar ideas y si es necesario censurar dichos cuadros informativos según sea la clase o personas intervinientes de la misma,

Según la Sentencia de la Corte 003-14-SINCC del 17 de septiembre de 2014: los derechos fundamentales no tienen el carácter de absolutos, y, en consecuencia, admiten ciertas limitaciones, es así que la Constitución actual es clara al manifestar que no cabe "restricción" al ejercicio de los derechos; aun así, la Corte Constitucional ecuatoriana, en la sentencia 010-13-SINCC del 25 de septiembre de 2013 ha indicado que "…la facultad de configuración legal, que conlleva restricción de derechos constitucionales, debe realizarse en observancia de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad…" (López Hidalgo,2019)

Esta restricción existente no significa que se esté vulnerando lo establecido en la Convención, pues cuando exista censura en los medios de comunicación, esta solo es pertinente cuando lo expresado este vulnerando algún derecho a los demás o a su vez es una forma de protegerlo, es decir, que este afectando a la buena honra del otro o si se está divulgando algo que afecte "a la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública" (CIDH,2020, p.37). Sí, se restringe el derecho a la libertad de expresión, pero a razón de que su límite es el derecho de otros y en los medios de comunicación es la vía más probable en donde puede existir afectación hacia otros derechos.

Otro derecho importante que se contrapone a la libertad de expresión es el derecho a la intimidad, este es un derecho del individuo el cual debe equipararse gradualmente con el derecho a la libertad de expresión. Esto no significa que uno tenga prioridad sobre el otro. El derecho a la intimidad está reconocido en la Constitución en su capítulo sexto sobre derechos de libertad en el Art. 66, en el numeral 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Por otra parte, también existen limitaciones totales o también conocida como absolutas las cuales contemplan restricciones permanentes al ejercicio de la libertad de expresión, tal como lo menciona el artículo 13 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

La libertad de expresión se ve limitada con la difusión de información que afecte a los diferentes sectores sociales o que promueva la violencia, discriminación, odio, el racismo, sexismo, homofobia, xenofobia, intolerancia religiosa, intolerancia política, toxicomanía, ludopatía, propaganda de guerra. "Ya que, si se da paso a la difusión de información sobre

los aspectos mencionado anteriormente se estaría vulnerando varios derechos humanos por parte de los medios de comunicación" (Velásquez, 2016). Con estos antecedentes podríamos decir que las limitaciones existentes permiten que el derecho a la libertad de expresión sea ejercido de manera correcta, respetando así los derechos constitucionales.

Finalmente, la libertad de expresión es un derecho humano, también considerado derecho fundamental, pero no es calificado de esa manera en la normativa ecuatoriana, su objetivo es mantener la democracia en la sociedad, la importancia de la libertad de expresión no se debe a que sea un derecho humano en sí mismo, sino solo a que es único en todas las sociedades democráticas.

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Primera pregunta. ¿Qué entiende por usted por libertad de expresión y dónde está reconocida como derecho?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Dra. Ruddy Andrade Unda **(**Mediadora de la Unidad Judicial Multicompetente Antonio Ante)	La libertad de expresión es un derecho universal del cual gozan (o deberían gozar) todos los seres humanos sin restricción alguna y sin ser coartados en la aplicación de dicho derecho, siempre y cuando lo que se exprese no llegue a vulnerar otros derechos individuales y colectivos de otros seres humanos. La libertad de expresión, en otras palabras, implica el poder comunicarnos con nuestros semejantes y expresarnos libremente como

	un derecho fundamental para poder vivir en una sociedad justa y más abierta. Constitución de la República del Ecuador año 2008 arts. 1 y 3 numerales 1 y 8; art. 11 numerales 1 al 9, art. 61 numerales 1 al 8; art. 66 numerales 2, 4, 6, 13, 23; art. 83 numerales 1, 5, 7, 17, artículos 95, 96; art. 100, numerales 4 y 5, artículos 104, 105, 204, 207; art. 208, numerales 1 al 9. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19. Convención Americana de Derechos Humanos Arts. 1, 2; art. 13 numeral 1; art. 23 numerales 1, 2, 3; artículo 24
DR. Luis Humberto Santillán (Secretario de la Unidad Civil del Cantón Otavalo)	Es la libertad que todo ser humano tiene de expresar sus ideas, de dar información o recibir información por cualquier medio de comunicación. Se encuentra reconocida la libertad de expresión en la Constitución del Ecuador, así como también en el Art 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) reconoce la libertad de expresión.
Análisis/Comentario En la pregunta número uno los dos entrevistados concuerdan que el derecho a la libre expresión es un derecho fundamental de todas las personas, es un derecho importante y esencial para poder promover los derechos humanos, este derecho se encuentra estipulado en la Constitución del Ecuador, Ley Orgánica de comunicación, la Declaración Universal de Derecho Humanos; las cuales reconocen a este derecho como unos de los principales	

para lograr una sociedad libre y democrática. Los cuerpos legales mencionados contienen normativa para que este derecho pueda ser reclamado y exigido dentro del Estado. Ambos profesionales del Derecho evidencian conocer el concepto de libertad de expresión, así como su carácter de derecho constitucional en Ecuador. De igual manera, manifiestan conocer su inclusión dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Sin embargo, difieren en cuanto a la limitación de la misma, así, el abogado Santillán lo concibe como un derecho de ejercicio ilimitado; mientras que la abogada Andrade Unda manifiesta que, en su ejercicio, la libertad de expresión no puede vulnerar otros derechos.

Segunda pregunta. ¿Es similar el reconocimiento de la libertad de expresión que se hace en la normativa internacional y en la legislación ecuatoriana? ¿Existe alguna particularidad en el Ecuador que pueda usted señalar?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Dra. Ruddy Andrade Unda **(**Mediadora de la Unidad Judicial Multicompetente Antonio Ante)	Considero que el reconocimiento de la libertad de expresión a nivel internacional es similar a la legislación ecuatoriana, sin embargo hay que hacer notar que por expresa disposición constitucional, Ecuador incluyó a los tratados internacionales de derechos humanos como parte de su ordenamiento jurídico en la Constitución de 2008, muy diferente a lo que sucedía con la Carta Magna de 1998, la misma que eliminó la restricción para la aplicación de los tratados internacionales cuando se oponían a la Constitución y a las leyes

	ecuatorianas y reconoció las normas de los tratados internacionales como parte del ordenamiento jurídico y su prevalencia sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía La Constitución de 2008 consagra los principios de pro personae, de no restricción de derechos y de aplicabilidad directa, es decir, las normas contenidas en tratados internacionales tienen una jerarquía privilegiada y son aplicables incluso por sobre la Constitución en el caso que fueran más favorables para la protección de los derechos. Más aún, algunos artículos de la Constitución no sólo hacen referencia a la aplicabilidad directa de los tratados, sino también de los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que incluiría a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000) o a la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (2011).

DR. Luis Humberto Santillán (Secretario de la Unidad Civil del Cantón Otavalo)	Puede ser similar en algunas cosas, sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se tiene muy en claro el tema libertad de expresión en su totalidad, en virtud de que hay muchos casos en los cuales medios de comunicación tienen limitada la

	información para con los ciudadanos, dando como resultado que puede haber una similitud en cuanto a documentos escritos, papeles, artículos; sin embargo, todo eso al momento de la práctica queda en el vacío.

Análisis/Comentario

El primer entrevistado menciona que el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión es similar en la normativa nacional como internacional ya que Ecuador en su Constitución 2008 reconoce a los instrumentos internacionales como fuente de derechos, cuya jerarquía es privilegiada y aplicable, incluso sobre la Constitución en caso de que sea más favorable a los derechos de las personas bajo el principio de pro personae.

El segundo entrevistado manifiesta que puede ser similar en ciertas cosas pero que no existe claridad en la normativa ecuatoriana sobre el derecho de la libertad de expresión, fijando que la similitud que existe entre la normativa nacional e internacional es en el derecho positivizado o escrito, mas no en la práctica, siendo en si letra muerta.

En estas respuestas los entrevistados muestran no estar de acuerdo. La primera equipara la protección dada por los instrumentos internacionales a la tutela normativa nacional, destacando que a partir de la Constitución de 2008 entraron en vigor un conjunto de principios que favorecen el ejercicio de la libertad de expresión, así como también la aplicabilidad directa de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, que forman parte del llamado bloque de constitucionalidad. Mientras que el segundo entrevistado considera que la normativa ecuatoriana carece de claridad en esta materia y que su aplicación práctica tiene falencias que afectan su eficacia.

Tercera pregunta. En el ámbito constitucional, ¿puede hablarse de conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Dra. Ruddy Andrade Unda **(**Mediadora de la Unidad Judicial Multicompetente Antonio Ante)	El ejercicio de la libertad de expresión, como el de cualquier otro derecho humano, debe realizarse con respeto por los derechos ajenos tal como lo expresé en la pregunta No. 1. El artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que uno de los objetivos legítimos por los cuales se puede eventualmente limitar la libertad de expresión mediante el establecimiento de responsabilidades ulteriores es el de la protección de los derechos o la reputación de los demás. El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la honra, a la reputación y a la privacidad en los siguientes términos: Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, en ciertos casos, como se ha visto, la libertad de expresión tiene un nivel acentuado de protección que opera como un factor obligatorio en la ponderación judicial correspondiente. En otras palabras, así como la libertad de expresión se ha de ejercer con respeto por los derechos a la honra, la reputación, la imagen y la privacidad de otras personas, la protección

	de estos debe ser ejercida con respeto por la libertad de expresión de los demás y sin invadirla o limitarla en forma excesiva, menos cuando se trata de expresiones especialmente protegidas por el derecho internacional.
DR. Luis Humberto Santillán (Secretario de la Unidad Civil del Cantón Otavalo)	Uno de los conflictos más conocidos es el de la libertad de expresión con el derecho a la información, que en nuestra actualidad está muy presente, en virtud de que existen límites para los medios de comunicación en cuanto a expresar libremente sus ideas, su información, ya que ahora se ha olvidado totalmente que una parte fundamental de informar es la verdad, pero poco o nada pueden hacer teniendo en cuenta que no se encuentra en total libertad de hacer conocer información importante.

Análisis/Comentario

El primer entrevistado encuentra como un limitante o un conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la reputación, honra y privacidad, según lo estipulado en el Art 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, además señala que dentro de la ponderación judicial el derecho a la libertad de expresión se ejerce con respeto a los derechos de honra, reputación, imagen y privacidad, y a su vez estos derechos no pueden limitar en exceso la libertad de expresión.

El segundo entrevistador menciona que un derecho en conflicto el de la libertad de expresión es el derecho a la información, el mismo que se ha visto afectado por las

limitaciones y sanciones que se han desarrollado en contra de los medios de comunicación sobre cierta información y opinión, generando persecución política acusaciones de delito de odio entre otras afectaciones a este derecho. Ambos entrevistados concuerdan al señalar que el derecho a la libertad de expresión entra en conflicto con otros derechos en la realidad. A criterio de la primera entrevistada, todos los derechos deben ejercerse sin violar los demás. El segundo entrevistado enfatiza el incumplimiento del derecho a la información que se produce cuando se afecta la libertad de expresión. Pero ninguna señala un conflicto preciso contenido en el texto constitucional.

Cuarta pregunta. En el caso concreto, ¿cómo soluciona el Juez tal conflicto?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Dra. Ruddy Andrade Unda **(**Mediadora de la Unidad Judicial Multicompetente Antonio Ante)	No tengo conocimiento por cuanto no soy jueza, sin embargo, considero que en cada caso concreto de conflictos entre derechos debe realizarse un proceso de ponderación o armonización precisa utilizando herramientas y criterios adecuados basado en un juicio que atienda a las características y circunstancias del caso particular, y al peso ponderado de cada uno de los derechos atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
DR. Luis Humberto Santillán (Secretario de la Unidad Civil del Cantón Otavalo)	En lo que tiene que ver a la libertad de expresión el juez lo soluciona dependiendo del tema en concreto, ya que como autoridad se va a fijar en que esta libertad

	es uno de los derechos fundamentales del hombre porque es la libertad de pensar que todo ser humano tiene, existen diferentes casos en los cuales la libertad de expresión estará apoyada legalmente y otros en los cuales se presentara más como una arbitrariedad, entonces el juez resolverá este conflicto teniendo en cuenta el caso que se le presente.

Análisis/ Comentario

En este caso, una de las entrevistadas considera que, para la resolución de conflictos es necesario un proceso de ponderación de derechos, el cual es el balance que hace el juez con respecto a dos normas o principios que permite balancear o valorar y resolver las colisiones que puedan presentarse entre ellas. Se menciona también que existen varios casos en los cuales existe arbitrariedad al momento de resolver un conflicto ya que este derecho al ser reconocido como fundamental algunas personas no lo consideran como tal. La ponderación de derechos es la vía más confiable para la resolución de los conflictos entre derechos, este mecanismo se basa dar más peso a un derecho que al otro, sin necesidad de eliminar por completo a este último, permitiendo que los dos derechos prevalezcan en armonía, dando primacía solo a uno observando el caso en concreto.

Ambos entrevistados destacan el rol del juez en la solución de este tipo de conflictos. Como se trata de conflictos entre derechos constitucionales (principios), la abogada Ruddy Andrade acertadamente hace alusión a la ponderación como método de interpretación

idóneo para solventar este tipo de conflictos, el cual está previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales.

Quinta pregunta. ¿Cuál es el criterio de la Corte Constitucional con respecto a los límites de la libertad de expresión? ¿Conoce usted un caso emblemático?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Dra. Ruddy Andrade Unda **(**Mediadora de la Unidad Judicial Multicompetente Antonio Ante)	Desconozco.
DR. Luis Humberto Santillán (Secretario de la Unidad Civil del Cantón Otavalo)	Existe una sentencia que resolvió la corte constitucional respecto al derecho de la libertad de expresión de un medio de comunicación dentro de un proceso de infracción electoral, en la cual la Corte Constitucional hizo una reflexión sobre la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación y dictó parámetros para la protección de los mismos en cuanto al contexto electoral, en virtud de que debería existir una restricción a la libertad de expresión en algunos aspectos que sean arbitrarios a su ejercicio o aplicación.

Análisis/Comentario
En esta última pregunta una de las entrevistadas desconoce sobre el tema. El segundo entrevistado menciona que la libertad de expresión se encuentra latente en los medios de comunicación y debido al fácil acceso de los mismos, este derecho debe especificar sus limitaciones, ante esto la Corte Constitucional ha actuado generando jurisprudencia, etiquetando la libertad de expresión como no absoluta y dotada de responsabilidades al ejercerla. El segundo entrevistado alude a un caso emblemático dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, que dio lugar a la Sentencia 1651-12-EP/20 en la cual la Corte Constitucional en los Considerandos de la misma establece criterios de importancia respecto al ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral. Sentencia que fue comentada en la parte de Resultados de la técnica de revisión documental de este trabajo.

ENTREVISTAS A PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

PRIMERA PREGUNTA. ¿QUÉ ENTIENDE USTED POR LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Angela Lucia Andrade Unda Conductora de noticias en RM noticias de Radio Difusión	Libertad de expresión se refiere a poder expresar sin temor nuestro pensamiento, sin que nadie pueda o pretenda prohibir sus ideologías.
Análisis/Comentario La entrevistada es una profesional de la comunicación y, lógicamente, evidencia conocer lo que es la libertad de expresión; sin embargo, la concibe como un derecho ilimitado, lo cual no se corresponde con la realidad constitucional y legal ecuatoriana.	

Se considera que este derecho a la libertad de expresión nos permite manifestar nuestras ideas o pensamientos, sin temor a represarías, censura o la existencia de una sanción posterior. Tenemos claro que este derecho se extiende a todas las maneras de comunicarnos como individuos, a todas las formas en las que hacemos llegar nuestras opiniones a los demás, si bien es cierto, nadie nos puede prohibir que nos expresemos, pero si debemos considerar las restricciones para no vulnerar ningún otro derecho.

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Conoce usted la normativa ecuatoriana que regula el ejercicio de la libertad de expresión?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Angela Lucia Andrade Unda Conductora de noticias en RM noticias de Radio Difusión	La mal llamada ley de comunicación creada en el gobierno de Rafael Correa logró hasta cierto punto limitar la libertad de expresión no solo en trabajadores de la comunicación sino en todo aquel que pretendía pensar diferente al régimen. Ventajosamente gracias a la democracia podemos decir que hay libertad de expresión.
Análisis/Comentario La entrevistada menciona que existió una normativa relacionada al derecho de libertad de expresión, denominada: Ley de Comunicación, creada por Rafael Correa, en su periodo presidencial en la cual existió limitantes para los medios de comunicación y las personas que informaban o expresaban su opinión en contra del gobierno, lo cual ha sido noticia internacional de varios juicios seguidos en contra de ciudadanos ecuatorianos. Menciona también que ha sido la democracia que ha dotado a las personas del derecho a la libertad de expresión. La entrevistada no conoce el fundamento constitucional de la libertad de expresión, siendo que en Ecuador las normas constitucionales son de aplicación directa e inmediata;	

evidencia sí conocer la Ley especial que rige la materia, respecto de la cual manifiesta críticas sustentadas en opiniones políticas.

Tercera pregunta. ¿Cómo se tutela este derecho en la práctica comunicacional?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Angela Lucia Andrade Unda Conductora de noticias en RM noticias de Radio Difusión	Los propietarios de los medios de comunicación están bajo la lupa de los gobiernos de turno, por lo que yo diría que la práctica comunicacional en nuestro país no es protegida por ninguna entidad y mucho menos por el dueño del medio. Hay que saber lo que se puede hablar lo que se puede decir y sobre todo hacerlo con pruebas para evitar complicaciones, es decir, cada quién cuida su integridad y su trabajo. Nadie lo defiende.
Análisis/Comentario La persona entrevistada menciona que existe una vigilancia total hacia los dueños de los medios de comunicación en lo que surge las responsabilidades ulteriores de tener un medio de comunicación que ejerce el derecho a la libertad de expresión como profesión, lo cual repercute contra el dueño en caso de que alguna información u opinión de un periodista afecte a la honra y la privacidad de la persona o viole algún derecho, es así que como consecuencia práctica existen las disculpas públicas fijadas en los medios de comunicación cuando la información esta mal dado u obtenida. Pero se resalta también que cada profesional de la comunicación debe cuidar su integridad y la forma en que realiza su trabajo porque en caso de acusación legal el dueño del medio de comunicación no lo ampara. La entrevistada manifiesta que, en materia de libertad de expresión en Ecuador, los	

comunicadores se “autorregulan”, procurando sustentar debidamente toda la información que brinden y manejando las presiones que vienen tanto de los gobiernos de turno como de los propios dueños de los medios.

Cuarta pregunta. En el ejercicio de sus funciones, ¿el ejercicio de la libertad de expresión es ilimitado? Si existen límites, ¿cuáles son?

ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Angela Lucia Andrade Unda Conductora de noticias en RM noticias de Radio Difusión	Actualmente si hay libertad de expresión, pero el mismo periodista se pone sus límites sabe qué decir y cuándo hacerlo. Siempre habrá límites: los dueños, los gobiernos locales o seccionales, la iglesia y las organizaciones sociales.

Análisis/Comentario

La entrevistada menciona que existe libertad de expresión pero que hay limitantes no de índole jurídico, sino particulares y subjetivos infundados por el temor a cualquier acusación y dirigidos por la ética de cada profesional de la comunicación o intereses particulares. Al mencionar como limites los dueños, los gobiernos y la iglesia está afectando el derecho a la información ya que esta información es manipulada y direccionada a la conveniencia de cierto grupo de personas o persona que no ofrece objetividad ni veracidad lo cual limita la libertad de expresión y vulnera el derecho a la información, así como la ética del periodista.

La entrevistada señala los límites impuestos por diversas organizaciones e instituciones, más allá de los límites legales que existen para el ejercicio de este derecho e insiste en destacar la autorregulación que hacen los comunicadores del manejo de la información.

Quinta pregunta. PRÁCTICA: ¿dentro de su práctica profesional ha tenido algún problema o ha conocido de cerca algún problema generado por la expresión de las ideas?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Angela Lucia Andrade Unda Conductora de noticias en RM noticias de Radio Difusión	Tuvimos un caso muy particular en la época correista en donde fuimos llamados a la gobernación a responder ante la autoridad provincial sobre un comentario (queja o denuncia pública) que lo hicimos al aire en nuestro programa de noticias hace algunos años atrás. También cuando fui corresponsal de TC televisión en Imbabura pasó algo llamativo. Al ser un canal incautado por el gobierno, solo se nos permitía enviar notas informativas en favor del régimen, más no otras notas cómo lo hacen los canales privados.
Análisis/Comentario En este caso práctico la entrevistada menciona que existió un reclamo sobre un programa de noticias, limitando el derecho a la expresión, además de que en el segundo caso en TC se limitaba el derecho a la información al solo aceptar notas informativas que sean favorables al gobierno por ser propiedad del estado, es así que existió una vulneración de derechos y falta de veracidad en la información de los medios de comunicación mencionados con represalias y llamados de atención. En el tiempo que menciona de la presidencia de Rafael Correa se evidencia la manipulación e influencia que tenía la presidencia con los medios de comunicación afectando la calidad informativa y por ende	

limitando a la ciudadanía a conocer información completa y real.

La entrevista evidencia tener experiencias propias de injerencia gubernamental en el manejo de la información. En el primer caso, señala expresamente a la Administración "correista", mientras que el segundo lo expone sin precisar el gobierno dentro del cual se materializó tal injerencia. En relación a este último caso, igualmente evidencia la existencia de mecanismos de censura o "filtraje de la información" por parte del gobierno.

7. CONCLUSIONES

- La libertad de expresión es un derecho constitucional, intrínseco, irrenunciable, intransferible, propio de cada una de las personas, este derecho se encuentra dentro de los derechos humanos al igual que en la Constitución de la República y en los convenios y tratados internacionales que ratifique el Ecuador, por lo que es objeto de protección jurídica, el derecho a la libertad de expresión consta dentro del capítulo de las libertades en la Constitución considerando que dota también de la libertad de difundir la información por cualquier medio agregando así la libertad de prensa lo cual esta regulado dentro de la Ley Orgánica de Comunicación.

- La libertad de expresión no es absoluta, tiene ciertas restricciones o límites en tanto a otros derechos, somos libres de expresar lo que queramos, mientras no vulneremos los derechos de otra persona como su integridad y dignidad. Estas restricciones se pueden evidenciar comúnmente en el uso de los medios de comunicación como forma de ejercer la libertad de expresión. El derecho a la no discriminación constituye un límite indiscutible para el derecho de libertad de expresión. Los medios de comunicación son los que más deben autorregularse debido a la amplia existencia de situaciones discriminatorias. La libertad de expresión puede llegar a afectar derechos asociados con la dignidad humana, la igualdad, entre otros.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, toman en consideración las restricciones que debe tener el derecho a la libertad de expresión, estableciendo ciertos parámetros para que no se vulneren otros derechos, sin tener que cancelar por completo el derecho a la libertad de expresión. Es importante tomar en cuenta que la libertad de expresión está estrechamente vinculada con nuestros derechos políticos, sin este

derecho no podríamos acceder a la democracia, a la libre elección, al sufragio, derechos que se valen de nuestra decisión u opinión.

- La ponderación es la herramienta precisa cuando existe conflicto de derechos en cuanto al derecho a la libertad de expresión ya que este no es un derecho absoluto, su principal observación es pesar el derecho que sería más afectado, eligiendo al que menos repercusiones pueda causar a los derechos humanos de las personas a través de un estudio de hecho y derecho, sin provocar un desequilibrio. Esta herramienta esta estipulada dentro de la normativa nacional como la forma que tiene el juez para decidir que derecho constitucional se debe atender en ese conflicto entre derechos sin que esto quiera decir que es superior al otro, así mismo los entrevistados mencionan la importancia de este instrumento para tomar una decisión final dentro de un proceso constitucional.

- En el ámbito profesional de los medios de comunicación surgen casos en donde los presentadores tienen afectaciones a su derecho a la libertad de expresión, ya que la información brindad a la sociedad debe ser veraz y no debe afectar derechos de las personas por lo que de esta manera se estaría limitando su pensamiento, con el objetivo de que no se vean inmiscuidos en conflictos por atentar contra la honra, honor y dignidad de las personas. Se regulan según la ley de comunicación donde se estipula también la rectificación para que cuando exista una información falsa, inexacta o agraviante que pueda afectar a una entidad o persona, este medio debe rectificarse públicamente a parte de las responsabilidades legales que tiene cada comunicador social y los medios de comunicación

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se realice estudios posteriores que permitan conocer el alcance de las restricciones al derecho de libertad de expresión, dentro del ordenamiento ecuatoriano. Así como también se analice el alcance del derecho a la libertad de expresión dentro de los medios de comunicación y como se ven afectados otros derechos tales como la no discriminación, la honra, la igualdad.

- Se recomienda realizar estudios sobre la ponderación de los derechos fundamentales en caso de conflicto, en donde la libertad de expresión se vea afectada, para así, de esta manera no se vea muy limitado el derecho a la libertad de expresión frente a otros derechos.

- Se recomienda profundizar sobre la ley de la ponderación en las escuelas de derecho, así como capacitaciones constantes para abogados y administradores de justicia sobre esta herramienta, al igual que la normativa se expanda y explique de mejor manera el procedimiento para aplicar la ponderación cuando sea necesario.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, J y Pabón, P. (2007). *Reconstrucción del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia Constitucional: concepto, escenarios y límites*. Opinión Jurídica, 6(12),35-59. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94501203

Alarcón, K., Granda, V. (2010). *El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de comunicación contemplados en la constitución de la república del ecuador, sus efectos y limitaciones jurídicas*. Recuperado de: https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/1036

Alexy, R. (1994). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A. Serie Filosofía del Derecho. Recuperado de http://arquimedes.adv.br/livros100/El%20Concepto%20y%20la%20validez%20del%20Derecho-Robert%20Alexy.pdf

Andrade, J. (2016). *Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional*. (Trabajo de investigación, Universidad Católica de Colombia, s.l.). Recuperado de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13770/5/RAE_Javier_Andrade-.pdf

Arana, B. (2014). *La Libertad de Expresión Contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (Tesis para optar el grado de Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, Universidad de Guayaquil, Ecuador). Recuperado de: http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6821/1/Arana%20Mite%2c%20Bisma

rk%20Alberto.%20La%20libertad%20de%20expresi%c3%b3n%20contemplada%20en%20la%20Declaraci%c3%b3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos..pdf

Arévalo, S. (2016). *La Libertad de Expresión como Derecho Fundamental Frente a la Información de Relevancia Pública*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1624/1/76147.pdf

Ayala, I. (2018). *El derecho a libertad de expresión en el estado ecuatoriano y su afectación mediante el art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación*. (Tesis para optar al grado de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12097

Ayala, I. (2018). *El derecho a la libertad de expresión en el Estado ecuatoriano y su afectación mediante al Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación* (Trabajo de Titulación Examen Complexivo en la Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). Recuperado de: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12097/1/T-UCSG-POS-MDC-180.pdf

Botero, C. et al. (2017) *El derecho a la Libertad de Expresión*. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf

Botero, C. (2009*). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Organización de los Estados Americanos.* Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf

Carbonell, M (2011). *El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional.* Flacso Andes. Recuperado de https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/127932-opac

Castillo Córdova, L. (2005). *¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales*?. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1(12). doi:http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2005.12.5726

Castillo, Z. (2016). *Teoría de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales. Revista de derecho constitucional.* (17). Recuperado de: http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2002.6.5638

Castro, J.L. (2017). *Libertad de expresión y límites democráticos. Ius Humani*: Revista de Derecho, Nº. 6, págs. 11-25. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813255

Cevallos, G. (diciembre, 2019*). Libertad de Expresión y Protección de Derechos. Enfoques de la Comunicación.* Recuperado de: https://www.uide.edu.ec/wp-content/uploads/2020/04/REVISTA-ENFOQUES-DE-LA-COMUNICACION-2019.pdf

Center for International Media Assistance-CIMA (2017). *Estándares Internacionales de Libertad de Expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina*. Organización de las Naciones Unidas para le Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf

Coronel, M. (2019). *El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Revista Científica Ecociencia. Vol. 6 (2019): Edición especial. Pp. 1-24. Recuperado de https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/249

Cueva, A. (2020). *Análisis constitucional del derecho a la honra y a la libertad de expresión en el Estado ecuatoriano* (Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil). Recuperado de: http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14847

Endara, K. (2019*). La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador* (Proyecto de Investigación previo la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba-Ecuador). Recuperado de: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5599/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0008.pdf

Erazo, S. (2019). *La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador*. Revista Enfoques de la Comunicación (2), pp. 11 – 26. Recuperado de: https://www.uide.edu.ec/wp-

content/uploads/2020/04/REVISTA-ENFOQUES-DE-LA-COMUNICACION-2019.pdf

Espinel, A. (2008). *La Responsabilidad Civil de los Medios de Comunicación Social por la vulneración de los Derechos a la Personalidad en el Ejercicio del Derecho de Libertad de Expresión*. (Tesis de Pregrado para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/316/1/87972.pdf

Fuentes, M. F. (2011*). El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal*. Revista de derecho (Valparaíso), (37), 547-564. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200014

Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios-Fundamedios (2016). *Informe sobre la situación de las libertades de expresión y asociación (artículos 19 y 22) en Ecuador a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.l.) Fundamedios y Red Internacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_CSS_ECU_24071_S.pdf

Guarango, E. (2017). *Argumentación jurídica en materia del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14030/Edison%20Guarango%20Mari%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gacha, B. (2013). *Los derechos fundamentales del Estado.* (Tesis de Maestría Internacional en Derecho mención Derecho Constitucional, Universidad Andina

Simón Bolívar, Quito, Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3903/1/T1405-MDE-Gacha-Los%20derechos.pdf

Guarango, E. (2017). *"Argumentación jurídica en materia del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana".* (Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito). Recuperado de http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14030?show=full

Íñiguez, C. (2013-2014). *La libertad de expresión y la responsabilidad ulterior* (Tesis para la obtención del título de Abogada, Universidad Nacional de Loja Modalidad Estudios a Distancia, Ecuador). Recuperado de: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6196/1/Carlota%20De%20Los%20Angeles%20I%c3%b1iguez%20Romero.pdf

López Hidalgo, S. (2019). *Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano*. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1(41), 221-247. doi:http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.41.13946

Magdaleno, A. (2015). *¿Vulnera la Ley de Comunicación de Ecuador los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión?* En: Revista "Cuadernos Miguel Giménez Abad". Nro. 10, pp. 185-198. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5412137

Martinez, A. (2011). *Las TIC y la libertad de expresión, perspectivas y retos para el Ecuador.* Recuperado de: https://es.slideshare.net/alvinmartinez99/las-tic-y-la-libertad-de-expresin-perspectivas-y-retos-para-el-ecuador

Martínez, M. (2013). *Conflicto de derechos en el neoconstitucionalismo: La supremacía de la libertad de expresión frente al derecho al honor y al buen nombre de una figura pública y su tratamiento en el Ecuador*. (Tesis de grado como requisito para la obtención de título de Abogada, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador). Recuperado de https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2765/1/108801.pdf.

Morales, G. (2011). *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra y buena reputación en el Ecuador desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los últimos cinco años* (Trabajo de fin de carrera para la obtención del título de Abogado, Universidad Internacional SEK, Quito). Recuperado de: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/290/1/El%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%c3%b3n%20frente%20al%20derecho%20a%20la%20honra%20y%20buena%20reputaci%c3%b3n%20en%20el%20Ecuador%20desde%20la%20%c3%b3ptica%20del%20sistema%20interamericano%20de%20derechos%20humanos%20en%20los%20%c3%baltimos%20cinco%20a%c3%b1os.pdf

Ninabanda, M. (2015). *La Vulneración del Derecho a la Libertad de Expresión o Pensamiento de los Ciudadanos en la ley de Comunicación en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito - Ecuador). Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5584/1/T-UCE-0013-Ab-354.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (03 de noviembre de 2016). *Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones*. Recuperado de:

https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20827&LangID=S

Ortiz, J. (2020). *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador.* https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.011

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Una Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión*. OAS Cataloging-in-Publication Data. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AHDLE.html

Roldán, F. (2020). *Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador*. Quito: Universidad San Francisco de Quito. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2184

Sacoto, S. (2011). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja. ISBN 978-9942-08-003-5. Recuperado de https://isbn.cloud/9789942080035/sujetos-de-la-relacion-juridica/

Salazar, D. y Caballero, D. (2018). *La libertad de expresión on line en Ecuador: desarrollo legislativo de las dos últimas décadas*. Palermo (Italia): Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Universidad de Palermo. Recuperado de: https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Ecuador.pdf

Salazar, P. (2015). *La noción de libertad de expresión en el tratamiento periodístico del debate de la Ley Orgánica de Comunicación, en los diarios El Comercio y El Universo* (Tesis para obtener el título de Maestría en Comunicación con mención en Opinión Pública, Flacso, Quito- Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8927/1/TFLACSO-2015PCSD.pdf

Secretaria General de Comunicación de la Presidencia Boletín Oficial 1664. (18.09.2020). *Presidente Lenín Moreno reiteró su compromiso de velar por la libertad de expresión.* Recuperado de: https://www.comunicacion.gob.ec/presidente-lenin-moreno-reitero-su-compromiso-de-velar-por-la-libertad-de-expresion/

Tomalá, C. (2017). *Derecho de Libertad de Expresión en la Ley Orgánica de Comunicación y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. (Tesis de Pregrado Universidad Técnica Particular de Loja). Recuperado de https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/16520

Trujillo Vásquez, J.C. (2008). *Libertad de expresión y derecho a la información*. Caso La Hora. Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4127/1/Trujillo,%20J.C.-Libertad.pdf

Velásquez, S. (2013). *La libertad de expresión en Ecuador: indagación sobre sus orígenes en la obra y en la época de Eugenio Espejo*. (Tesis de Pregrado para la obtención del título de Licenciada en Comunicación con Mención en Periodismo para prensa, radio y televisión, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito). Recuperado de:

http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8307/10.C03.000189.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vivanco, B. (2021). La Libertad de Expresión en Ecuador*: La comunicación de ideas en los en los medios tradicionales y en las redes sociales en la era digital*. (Tesis de posgrado. Universidad Católica Santiago de Guayaquil). Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16744

NORMATIVA, SENTENCIAS Y DOCUMENTO OFICIALES

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Principios_sobre_Libertad_de_Expresi%C3%B3n

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No 048-13-SEP-CC. Recuperado de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-13-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No 1651-12-EP-CC. Recuperado de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1651-12

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.26: Restricción y suspensión de derechos humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm